

**Decreto N° 845/87**

**Modificación del Decreto N° 101/85**

**Bs. As., 2/6/87.**

VISTO el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho acto se procedió a ordenar, actualizar y ampliar la delegación de facultades en los titulares de las distintas áreas ministeriales y de la Presidencia de la Nación entonces vigentes.

Que a través de los Decretos Nros. 930 del 22 de mayo de 1985 y 983 del 31 de mayo de 1985, se fijaron las pautas y procedimientos en materia de contención del gasto público.

Que, hallándose en tal sentido regulada y orientada la acción a desarrollar por los distintos sectores, se considera suficientemente resguardado el propósito del Gobierno Nacional en lo concerniente al logro de una política de economía y austeridad.

Que, no obstante la necesidad de atenerse al estricto cumplimiento de las normas de restricción del gasto vigentes, existen situaciones y circunstancias que no pueden dejar de atenderse sin perjuicio de ocasionar considerables inconvenientes en el normal desenvolvimiento de la labor administrativa, cuya eficiencia también debe perseguirse, aún en un marco de racionalización.

Que el carácter excepcional que se impone acordar a la admisión y tratamiento de las solicitudes que en tales supuestos se formulan hacen necesario el pronunciamiento del Poder Ejecutivo Nacional en caso particular.

Que en mérito a los argumentos vertidos en el tercer considerando y a la competencia específica asignada en la materia al Ministerio de Economía y a la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, se estima conveniente delegar en estas áreas, en forma conjunta, la resolución de dichos requerimientos, agilizándose así la gestión administrativa.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional

Por ello,

**EL PRESIDENTE**

**DE LA NACION ARGENTINA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Incorporase al artículo 3° del Decreto N° 101/85, como inciso f), el siguiente:

"f) Ministro de Economía y Secretario de la Función Pública de la Presidencia de la Nación:

1) Excepciones a los regímenes establecidos por los Decretos N° 930/85 y 983/85 y sus respectivos modificatorios."

Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ALFONSIN - Juan V. Sourouille - Mario S. Brodersohn.